



UATAE

Autónomos
con derechos

info@uatae.org
+34 91 517 73 75

G83913707
General Palanca, 37
28045, Madrid
uatae.org

III ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (OCTUBRE 2020)

I. MEDIDAS RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)

1.- Prórroga automática de los ERTE por fuerza mayor tramitados durante el estado de alarma

Los ERTE por fuerza mayor por COVID-19, es decir, aquellos que se aprobaron y autorizaron durante el estado de alarma al amparo del artículo 22 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, serán prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

Esta prórroga no implica exoneraciones de cuotas para todas las empresas que la lleven a cabo, sino que para ser beneficiaria de las exoneraciones de cuotas la empresa deberá clasificarse en alguno de los CNAE recogidos en el anexo del RDL 30/2020, de 29 de septiembre de 2020. También podrán acceder a las exoneraciones las empresas cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas que se clasifiquen en esos mismos CNAE o que formen parte de la cadena de valor de estas.

2.- ERTE por impedimento en el desarrollo de la actividad

Se trata de un nuevo tipo de ERTE al que pueden acogerse aquellas empresas y entidades **de cualquier sector o actividad** que se vean obligadas a suspender la actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención adoptadas **a partir del 1 de octubre de 2020**.

Las empresas de menos de 50 trabajadores que inicien este tipo de ERTE se beneficiarán de una exoneración en las cuotas de la Seguridad Social del 100%, mientras que aquellas que tuvieran 50 o más trabajadores en su plantilla serán beneficiarias de una exoneración del 90% de las cuotas.

3.- ERTE por limitación de la actividad

Podrán iniciar este expediente de regulación de empleo aquellas empresas y entidades **de cualquier sector o actividad** que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas. Se trata de una figura pensada para aquellas actividades que, si bien no han visto suspendida su actividad de manera total, sí la han visto limitada.

Las exoneraciones previstas en las cuotas de la Seguridad Social para esta tipología de ERTE son las plasmadas en la siguiente tabla:

| | OCTUBRE 20 | NOVIEMRBE 20 | DICIEMBRE 20 | ENERO 21 |
|-------------------------------------------|---------------|-----------------|-----------------|----------|
| Empresa de menos de 50 trabajadores | 100% | 90% | 85% | 80% |
| Empresa de 50 o más trabajadores | 90% | 80% | 75% | 70% |

Para beneficiarse de estas exenciones, la empresa o entidad debe comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social la identificación de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE y

presentar una declaración responsable por cada Código de Cuenta de Cotización y mes de devengo. Estas comunicaciones y presentaciones deberán realizarse siempre de manera previa al cálculo de la liquidación de los seguros sociales para que las exoneraciones sean aplicadas.

4.- ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) vinculadas al COVID-19.

Podrán tramitarse nuevos ERTE por causas ETOP vinculadas a la COVID-19 en los mismos términos que hasta ahora.

Aquellos procedimientos de regulación de empleo temporal basados en causas ETOP que se encuentren en vigor, mantendrán las mismas condiciones establecidas hasta el momento y podrán prorrogarse siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores.

Este tipo de ERTE no cuenta con exención en las cuotas de la Seguridad Social a partir del mes de octubre.

5.- Salvaguarda del empleo: obligación de mantener el empleo

Las empresas que se beneficien de algún tipo de exoneración en las cotizaciones sociales por acogerse alguno de los ERTE anteriores, deberán cumplir con el compromiso de mantener el empleo durante seis meses una vez se reanude la actividad.

Si la empresa ya estuviese afectada por otro compromiso de salvaguarda del empleo, el nuevo periodo de seis meses se iniciará cuando finalice el primero.

Estos nuevos periodos de compromiso de mantenimiento del empleo por parte de la empresa, se regirán por las mismas normas que los compromisos de salvaguarda del empleo regulados con anterioridad, no considerándose incumplidos cuando la extinción del contrato tenga causa en la finalización de la obra o servicio o expiración del tiempo convenido, así como aquellos casos en los que exista riesgo de concurso de acreedores.

6.- Prórroga de la prohibición de despido

Se prorroga la prohibición de despedir por fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción originadas como consecuencia del COVID-19 hasta el 31 de enero de 2021.

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

1.- Periodo de carencia y consumo de periodos generados en materia de prestación por desempleo.

Las personas trabajadoras que se vean afectadas por alguno de los expedientes descritos en el Capítulo I, verán reconocida la prestación por desempleo, aunque no tengan el periodo de cotización mínimo exigido.

No obstante, el tiempo de percepción de la prestación sí computará a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos.

2.- Solicitud colectiva de prestaciones

Tanto las empresas que inicien la tramitación de un nuevo ERTE, como las que vean su expediente prorrogado por estar ya reconocido y en vigor, deberán solicitar nuevamente las prestaciones de los trabajadores.

3.- Prestación extraordinaria para trabajadores fijos discontinuos que realicen trabajos que se repiten en fechas ciertas.

Se reconoce una prestación extraordinaria para aquellos trabajadores con contrato fijo discontinuo y aquellas que realicen trabajos fijos y periódicos y que se hayan visto afectadas durante el último periodo teórico de actividad por un ERTE. La prestación se iniciará cuando dejen de estar afectados por dicho ERTE y tendrá duración hasta el 31 de enero de 2021.

La prestación se reconocerá previa solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias que ha de presentar la empresa.

4.- Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.

Cuando aquellos trabajadores afectados por un ERTE compatibilicen la prestación por desempleo con el trabajo a tiempo parcial, no se deducirá de la cuantía de la prestación ninguna cantidad.

Aquellos trabajadores que se hayan visto afectadas por un ERTE anterior y se hayan encontrado en esta situación, tienen derecho a una compensación económica de igual cuantía a las cantidades que se hayan deducido de su prestación. Dicha compensación se abonará en un solo pago y **debe ser solicitada por el interesado.**

III. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1.- Nueva prestación extraordinaria por cese de actividad (PECA) por suspensión de toda actividad.

Se establece una nueva prestación para aquellos autónomos que se vean obligados a suspender **todas sus actividades** como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente.

La prestación tiene una duración máxima hasta el 31 de enero de 2021 y consiste en la exención en la cotización a la Seguridad Social y la percepción de las siguientes cuantías en función de la situación personal:

- a) 50% **de la base mínima de cotización** como norma general.
- b) 70% **de la base mínima de cotización** para familiar numerosas cuyo único ingreso es esta prestación.
- c) 40% **de la base mínima de cotización** si en la unidad familiar hay dos o más beneficiarios de esta prestación.

Para tener derecho a esta prestación es necesario estar afiliado y en alta durante los 30 días naturales anteriores a la fecha de la resolución que acuerde el cese de la actividad y encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.

2.- Prestación extraordinaria para autónomos que tengan derecho a la prestación ordinaria.

Se encuentra destinada a aquellos trabajadores autónomos que no reúnen los requisitos de carencia (haber cotizado por cese de actividad al menos 12 meses durante los 48 meses anteriores) exigidos para ser

beneficiarios de la prestación ordinaria por reducción del 75% de los ingresos.

Esta prestación se puede percibir hasta el 31 de enero de 2021 y su cuantía será del 50% de la **base mínima de cotización**. Además, se establece la exención en la cotización.

Los requisitos son:

- a) Estar afiliado y al corriente de pago desde antes del 1 de abril.
- b) No tener derecho a la prestación por cese de actividad ORDINARIA.
- c) Ingresos de la actividad inferiores al SMI en el último trimestre 2020.
- d) Reducción de ingresos en el cuarto trimestre de al menos 50% respecto al primer trimestre.

3.- Prestación extraordinaria por cese para autónomos de temporada.

Son considerados autónomos de temporada aquellos cuyo único trabajo en los dos últimos años se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM) durante los meses de **junio a diciembre**.

Durante el tiempo en que se perciba la prestación no existirá obligación de cotizar y la cuantía de la misma será del 70% de la **base mínima de cotización**.

Los requisitos para tener acceso a esta prestación son los siguientes:

- a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el RETM durante al menos cuatro meses de junio a diciembre de 2018 y 2019.
- b) No haber estado en alta por cuenta ajena más de 120 días desde el 1 junio de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.
- c) No haber estado en alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020
- d) No haber percibido prestación de la SS de enero a junio de 2020, salvo que fuera compatible con el trabajo autónomo.

- e) Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.

4.- Prestación ordinaria compatible con la actividad (prorroga de la prestación percibida durante el tercer trimestre.

Serán beneficiarios de esta prestación aquellos trabajadores autónomos que se hayan beneficiado de la PECA durante el estado de alarma y la hayan percibido hasta el 30 de junio, con independencia de que hayan percibido o no la prestación ordinaria durante el tercer trimestre.

La prestación consiste en la exención de la cotización por contingencias comunes (alrededor de 260€ si se cotiza por la base mínima) y la percepción de una cuantía del 70% de la **base de cotización**.

Para tener derecho a esta prestación, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber percibido la PECA aprobada para el estado de alarma hasta el 30 de junio.
- b) Estar afiliados y en situación de alta en el RETA o RETM.
- c) Haber cotizado por cese de actividad al menos 12 meses en los 48 meses anteriores.
- d) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- e) Hallarse al corriente de pago con la SS.
- f) Acreditar una reducción en la FACTURACIÓN de al menos el 75% en el cuarto trimestre respecto al mismo periodo de 2019.
- g) Que la facturación del cuarto trimestre no supere los 5.818,75€ (1.939,58€ mensuales (prorrateada).

5.- Compatibilidad de las prestaciones con el trabajo por cuenta ajena.

Salvo la prestación extraordinaria para trabajadores de temporada, todas las prestaciones son compatibles con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos de este no superen el 1,25 SMI. No obstante, en el caso de la prestación del epígrafe 4, se verá reducida su cuantía al 50% de la **base mínima de cotización**.

IV. MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- Derecho a la percepción del bono social para determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica.

Para poder acceder al bono social de energía eléctrica el consumidor deberá ser considerado vulnerable. Para ello, debe acreditar que el titular del punto de suministro o alguno de los miembros de su unidad familiar se encuentra en situación de desempleo, afectado por un ERTE o que tenga lugar cualquier otra circunstancia que suponga una pérdida sustancial de ingresos. No obstante, existen ciertos límites de ingresos que no pueden ser superados y que se fijan en función del número de miembros de la unidad familiar.

2.- Bonificación en el pago de aranceles notariales y Registro de la Propiedad.

Se establece una bonificación en los aranceles notariales y del Registro de la Propiedad que se tengan que asumir como consecuencia de la formalización e inscripción de la novación del préstamo, leasing o renting que incluya la moratoria regulada en el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio de 2020.